



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MILAGRO DEL CARMEN GONZALEZ RICO C.C. 1048993393
DEMANDADO	ELKIN JOSE PACHECO ZANBRANO C.C. 7633960
RADICADO	08-758-31-84-001-2019-00398-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 25 de noviembre de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (25) de noviembre de dos mil veinte y uno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo constatar que en el auto de fecha 14 de octubre del presente año, se ordenó no acceder a la solicitud presentada al no existir depósitos judiciales consignados a favor de alguna de las partes.

No obstante, revisado el portal Web del Banco Agrario el despacho observa que existe un depósito judicial número 412040000535527 por valor de \$ 2.294.966,62 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAJA DE HONOR.**

El numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada nuevamente la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario, esta **AGENCIA JUDICIAL** observa que se encuentra un deposito judicial por valor de 2.294.966,62 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAJA DE HONOR.**

Por ende, esta **AGENCIA JUDICIAL** por ser procedente y encontrarse acreditado el **ACUERDO CONCILIATORIO** al que han llegado las partes, se ordenara la entrega del dinero a la demandante, por la suma de \$ 2.294.966,62.

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el pago de las cesantías a nombre de la demandante MILAGRO DEL CARMEN GONZALEZ RICO C.C. 1048993393 correspondiente al título 412040000535527 por valor de \$ 2.294.966,62 consignado por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR – CAJA DE HONOR.**

Segundo: Ordenar a la demandante, para que una vez realice el gasto, allegue al proceso los soportes de pago correspondientes a su inversión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de diciembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 174 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ